

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE

1. Conceptos incluidos
2. Exclusiones
3. Condiciones de los planes de facilidades de pago
4. Adhesión
5. Ingreso de las cuotas
6. Caducidad
7. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial
8. Cancelación de honorarios y costas
9. Rehabilitación de los planes especiales
10. Bonificaciones para los planes especiales
11. Disposiciones generales
12. Anexo I - Notas aclaratorias y citas de textos legales
13. Anexo II - Cantidad de cuotas - Tasas de interés de financiamiento
14. Anexo III - Porcentaje de cancelación de capital en cada cuota para planes generales
15. Anexo IV - Determinación de las cuotas
16. Anexo V - Sistema informático "MIS FACILIDADES"

1. CONCEPTOS INCLUIDOS

- ✓ Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- ✓ Multas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación (1.1.), sus intereses y actualizaciones.
- ✓ Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en:
 - El régimen de asistencia financiera (RAF) (2.1.): deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante luego de haberse imputado los pagos parciales que se hayan efectuado;
 - el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) (2.2.): deberá calcularse restando de las citadas obligaciones los pagos parciales realizados cuando se trate de deudas por aportes personales, o en forma proporcional al capital cuando se trate de obligaciones impositivas y contribuciones patronales, y
 - el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido (2.3.): el saldo adeudado se determinará imputando los pagos parciales realizados de tratarse de deudas por aportes personales, y en forma proporcional al capital cuando las deudas sean aduaneras, impositivas o contribuciones patronales.
- ✓ Los aportes personales de los trabajadores autónomos, incluidos los incorporados en el Régimen-Especial de Regularización (2.4.), en la medida que el mismo se encuentre caduco.
- ✓ Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia (2.5.).
- ✓ El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los monotributistas, incluyendo los incorporados en los planes de pago, que se indican a continuación:
 - Sistema Especial de Pago -RG 1462- aun cuando haya operado la resolución automática, y
 - Régimen Especial de Regularización -RG 1624-, siempre que haya caducado.
- ✓ Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Administración Federal, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable.
- ✓ Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

- ✓ Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.
- ✓ El impuesto establecido en el artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- ✓ Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las retenciones y percepciones – impositivas o previsionales- y a los anticipos y/o pagos a cuenta, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
- ✓ Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

Importante: La cancelación (total o parcial) con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

2. EXCLUSIONES

A- Objetivas

- Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (RG 549 y sus modificaciones).
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los primeros dos ítems de conceptos excluidos, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes al Régimen Especial de Regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005.
- El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses— resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios. (Ley 24.625 y sus modificaciones).
- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados o caducos (arts. 8° y 12 de la RG 2774)

B- Subjetivas

Se encuentran excluidas las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente por delitos previstos en las Leyes 22.415, 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

3. CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

- Número máximo de cuotas y tasa -mensual- de interés de financiamiento serán los que para cada concepto de deuda se establecen en el Anexo II.

A fin de determinar el monto anual (5.1.) establecido en dicho anexo, se deberán considerar la totalidad de los ingresos y, en su caso, de las ventas, locaciones, obras y prestaciones, netas de devoluciones, rescisiones, descuentos, bonificaciones o quitas otorgados.

- El monto de cada cuota —excluidos los intereses de financiamiento— deberá ser igual o superior a \$ 150.
- Para la determinación de las cuotas resultará de aplicación la fórmula que corresponda, según el tipo de plan, que se consignan en el Anexo IV.

Según la composición de la deuda a cancelar, el plan de facilidades de pago será de tipo:

- General: cuando se trate de deudas impositivas, previsionales o aduaneras, o
- Especial: en el caso de deudas con ajuste de inspección o en gestión judicial

De acuerdo con la deuda a regularizar las cuotas serán:

- En los planes generales:
 - El monto de cada cuota dependerá de la cantidad de cuotas elegidas por el contribuyente, entre 1 y la cantidad máxima por las que pueda acogerse, según la obligación a regularizar.
 - Según el número de cuotas que elija para cada plan, será el porcentaje de capital que se cancelará en cada una de ellas. Ver grilla del Anexo III.
- En los planes especiales:
 - Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

Importante: Será condición excluyente para dherir a este plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

4. ADHESIÓN

Procedimiento:

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Remitir a la Administración Federal mediante transferencia electrónica de datos vía “ Internet”, utilizando la “Clave Fiscal”:
 - Detalle de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado (7.1.), ingresando a la opción “PLAN GENERAL RG 2.774” o “PLAN ESPECIAL RG 2.774” del sistema informático con “Clave Fiscal” denominado “MIS FACILIDADES” (7.2.).
 - C.B.U. de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas (7.3.).

- Apellido y nombres, teléfono y carácter del responsable de la confección del plan (presidente, contribuyente, persona debidamente autorizada) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” del sitio “web” (7.4.).

- Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003.
- Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada (7.5.).

Aceptación/Rechazo de la solicitud: la solicitud de adhesión se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos. La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.

Caso especial de rechazo de la solicitud: procederá el rechazo de aquellos planes que establezcan condiciones de plazo y tasa de financiamiento diferencial en función del monto de ingresos — correspondiente al último año fiscal o, en su caso, ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de la solicitud de adhesión—, cuando el organismo constatare que dicho monto fue igual o superior a \$ 50.000.000 y en el/los plan/es presentado/s el solicitante hubiera aplicado una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía.

Efectos del rechazo de la solicitud: se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir. En tal supuesto los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.

5. INGRESO DE LAS CUOTAS

Vencimiento: 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada no se pueda efectuar el débito en la cuenta, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.

Cuotas impagas: mientras no se encuentren en condiciones de caducidad, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas.

Pago fuera de término: el ingreso de las cuotas fuera de término devengará, por el período de mora los intereses resarcitorios correspondientes, los que se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas anteriormente.

Importante: Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.

6. CADUCIDAD

Causas: la caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte del Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

Planes de cuotas	Falta de cancelación de	ó falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
12	2 cuotas (*)	
13 a 24	3 cuotas (*)	
más de 24	4 cuotas (*)	
(*) consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de éstas.		

Efectos:

- Operada la caducidad —situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de “e-Ventanilla” al que accederá con su “Clave Fiscal”—, el Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.
- Los contribuyentes una vez declarada la caducidad del plan deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos el que podrá ser visualizado a través de “MIS FACILIDADES”/“Seguimiento de Presentación”/“Impresiones”.

7. DEUDAS EN DISCUSION ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Procedimiento: con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia del Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen.

Comprobante de adhesión:

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente-control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Archivo de las actuaciones: se da una vez acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pagos.

Adhesión anulada, rechazada o caduca: en estos casos el Organismo prosigue con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión.

Levantamiento de embargos o suspensiones: alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

- Embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja: en el caso de deudas en ejecución judicial la dependencia interviniente dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (nuevo modelo)—.
- Embargo sobre depósitos a plazo fijo: el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.
- Medida cautelar sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad: el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

Importante: en todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago. Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de la Administración Federal.

- Suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores: se procederá -a través de las dependencias competentes- al levantamiento de dicha medida y al posterior seguimiento y control del pago de las cuotas, una vez que el Organismo valide, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen, determinando la aceptación o rechazo del plan. Aceptado el plan y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva.

Importante: la falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no

obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

8. CANCELACIÓN DE HONORARIOS Y COSTAS

Honorarios: la cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en el plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 75.- (15.1.).

Importante: el ingreso de honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas "FONDOS DE HONORARIOS".

Vencimiento: la primera cuota se abonará dentro de los 5 días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquella.

Comunicación del pago de cuotas:

- Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan deberá informarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de haberse producido, mediante nota simple, ante la dependencia del Organismo en la que revista el agente judicial actuante.
- Si a la fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquél en que queden firmes, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota simple que se presentará en la respectiva dependencia del Organismo.

Se reputarán firmes las estimaciones administrativas o regulaciones judiciales de honorarios no impugnadas judicialmente por el responsable, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación (15.2.).

Caducidad: el plan de facilidades de pago de honorarios caducará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

Costas: el ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

- Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado dentro de los 5 días hábiles administrativos, mediante nota, a la dependencia correspondiente.
- Si no existiera a la fecha aludida en el inciso anterior liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota, a la dependencia interviniente.

Importante: en caso que el deudor no abonara los honorarios y costas en las formas, plazos y condiciones establecidas, se iniciarán o proseguirán, en su caso, las acciones destinadas al cobro de los mismos.

9. REHABILITACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES

Para los planes especiales los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan de facilidades, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan (18.1.).

Condiciones:

- Planes que prevean más de 12 cuotas.
- La cantidad de cuotas a cancelar: será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.
- El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar—: será igual al determinado en la solicitud de adhesión originaria.
- La tasa de intereses de financiamiento: 1,50% mensual.
- Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

Importante: el plan de facilidades de pago que se rehabilite, no gozará del beneficio de bonificación establecido en el artículo siguiente.

10. BONIFICACIONES PARA LOS PLANES **ESPECIALES**

Bonificación: 30% de las sumas abonadas en concepto de intereses de financiamiento.

Condición: cumplir con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago de tipo especial que se indican como alcanzados por el beneficio en el Anexo II, así como con las obligaciones formales pertinentes y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

Reintegro: el importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los 60 días corridos contados a partir del 1º de enero de cada año.

Condición del primer reintegro: el primer reintegro se efectuará siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo 6 cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor.

11. DISPOSICIONES GENERALES

La cancelación de las deudas en los términos del régimen de facilidades de pago previsto en la presente, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- ✓ Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento según se detalla en “Bonificaciones para los planes especiales”.
- ✓ Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar”.
- ✓ Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- ✓ Considerar regularizado el importe adeudado.
- ✓ Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones fiscales, intereses y multas, de materia impositiva o aduanera.

Importante: el rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados a partir de la notificación de la resolución respectiva.

12. ANEXO I RESOLUCION GENERAL 2774

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

1.1.) De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) Implementado por la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS), sus modificatorias y complementarias.

(2.2.) Dispuesto por la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones.

(2.3.) Previsto en la Resolución General Nº 1856, sus modificatorias y complementaria.

(2.4.) Establecido por la Resolución General Nº 1624, sus modificatorias y complementarias.

(2.5.) Con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Artículo 5º.

(5.1.) Monto de ingresos correspondientes al último año fiscal o en su caso ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de solicitud de facilidades de pago, igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-).

Artículo 7º.

(7.1.) Cuando las condiciones relativas a la tasa de interés y a la cantidad de cuotas respecto de las obligaciones a regularizar (impositivas, previsionales y aduaneras) resulten coincidentes, se deberá formular una sola solicitud de adhesión por la sumatoria total de las mismas.

(7.2.) Para utilizar el sistema informático denominado "MIS FACILIDADES", se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) e ingresar —además de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)— la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

El ingreso de la clave fiscal permitirá al contribuyente y/o responsable autenticar su identidad.

Los sujetos que no posean la aludida "Clave Fiscal" deberán gestionarla de acuerdo con las disposiciones de la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La información transferida tendrá el carácter de declaración jurada y su validez quedará sujeta a la verificación de la veracidad de los datos ingresados por el contribuyente y/o responsable.

(7.3.) Los datos informados con relación al tipo de cuenta y/o al banco donde se encuentra radicada la misma podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.

A los fines de proporcionar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se deberá acceder al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

La sustitución de la citada clave tendrá efectos a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente, inclusive, al mes en que se efectuó el cambio, para el débito de las cuotas.

Cuando coexistan DOS (2) o más planes de un mismo contribuyente y/o responsable y éste desee utilizar diferentes cuentas de un mismo banco para que se efectúe el débito de las cuotas respectivas, tal circunstancia deberá ser previamente acordada por el responsable con la entidad bancaria. De igual manera deberá proceder en caso de modificar el número de cuenta por otro correspondiente a una cuenta de la misma entidad.

(7.4.) Al servicio "e-Ventanilla" se accederá con la "Clave Fiscal" del contribuyente o responsable. (7.5.) Una vez finalizada la transmisión electrónica del detalle de los conceptos e importes de las deudas y el plan solicitado, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo de la presentación realizada.

Artículo 15.

(15.1.) El importe resultará de dividir el monto total del honorario por DOCE (12). Si el monto resultante de cada cuota determinada resulta inferior a SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 75.-), se reducirá el número de ellas hasta alcanzar la suma indicada.

(15.2.) Conforme a lo previsto en el octavo artículo incorporado a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Decreto N° 65 del 31 de enero de 2005.

Artículo 18.

(18.1.) Cuando respecto de un plan operen las causales de caducidad, se pondrá en conocimiento de tal situación al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de "e-Ventanilla" al que accederá con su "Clave Fiscal". El responsable podrá, de tratarse de planes especiales, rehabilitarlo a través del sistema, por única vez, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la notificación de la caducidad. En caso que corresponda la rehabilitación, se liquidarán las cuotas incumplidas con más los intereses resarcitorios correspondientes a cada una de ellas, calculados desde la fecha de vencimiento original de cada cuota hasta los nuevos vencimientos, los que operarán mensualmente a partir del mes inmediato siguiente al de ejercida la opción de rehabilitación.

13. ANEXO II RESOLUCION GENERAL 2774

CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO

PLANES GENERALES

MR Consultores

DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales.	6	2%	No Alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	No Alcanzado

DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	20	2%	No Alcanzado
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO)	20	2%	No Alcanzado

DEUDA ADUANERA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/ exportación.	18	2%	No Alcanzado

PLANES ESPECIALES

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No Alcanzado

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)	12	1,50%	No alcanzado
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-)	12	2%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-)	3	1,50%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)	3	2%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado

14. ANEXO III RESOLUCION GENERAL 2774

PORCENTAJE DE CANCELACIÓN DE CAPITAL EN CADA CUOTA PARA PLANES GENERALES

GRILLA DE CANCELACIÓN

CUOTAS ELEGIDAS	PORCENTAJE DE CANCELACIÓN EN CADA CUOTA																				%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	100																				100
2	60	40																			100
3	50	30	20																		100
4	40	25	25	10																	100
5	30	25	20	15	10																100
6	25	25	15	15	10	10															100
7	25	20	15	10	10	10	10														100
8	20	20	15	10	10	10	10	5													100
9	20	15	15	10	10	10	10	5	5												100
10	20	15	10	10	10	10	10	5	5	5											100
11	15	15	10	10	10	10	10	5	5	5	5										100
12	15	10	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5									100
13	15	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5								100
14	15	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5							100
15	15	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2						100
16	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2						100
17	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2					100
18	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2				100
19	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2	2			100
20	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2	2	2	2		100

El sistema le propone la grilla de porcentajes por cuota correspondiente a la cantidad máxima permitida para cada tipo de plan.

El contribuyente puede elegir menor cantidad de cuotas. En este caso el sistema le propone la grilla correspondiente a la cantidad de cuotas elegida.

La grilla propuesta no podrá cambiarse. Sólo podrá elegir una menor cantidad de cuotas de la propuesta.

15. ANEXO IV RESOLUCIÓN GENERAL 2774

DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

1. Para planes GENERALES

La fórmula para el cálculo de las cuotas con los intereses de financiación sobre saldo será:

1. Para la primera cuota:

$$C_1 = (S * I * d / 3000) + K_1$$

Donde 'C' es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan)

'S' es el monto consolidado del plan

'I' es la tasa de interés de financiamiento según tipo de plan

'd' son los días desde la fecha de consolidación del plan hasta el vencimiento de esta primera cuota (día 16 del mes siguiente a la consolidación).

'K' Importe capital de la cuota a calcular

2. Para el resto de las cuotas:

$$C_n = (S * I * d / 3000) + K_n$$

Donde 'C' es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la cuota anterior).

'S' es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando).

'I' es la tasa de interés de financiamiento según tipo de plan.

'd' son los días sobre los que se calcula el interés (siempre 30 días).

'K' Importe capital de la cuota a calcular, resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente a la cuota 'n', según lo establece la grilla de cancelación, sobre el monto consolidado.

'n' es el número de la cuota que se está calculando.

2. Para planes ESPECIALES

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS

$$M = C \left[1 + \frac{i \cdot n}{3000} \right]$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

16. ANEXO V RESOLUCIÓN GENERAL 2774

SISTEMA INFORMÁTICO "MIS FACILIDADES"

CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TÉCNICOS

Este proceso informático permitirá informar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras, determinando el monto total consolidado, por cada uno de estos conceptos, por el que se solicitará un plan de facilidades de pago.

Una vez obtenido el importe adeudado, el sistema le permitirá calcular las cuotas a cancelar, para luego transmitirlo electrónicamente, a efectos que se registre la adhesión al régimen que se reglamenta por la presente norma legal.

La veracidad de los datos que se consignen en el plan confeccionado será de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

1. Descripción general del sistema

El sistema permitirá informar el detalle de cada una de las obligaciones adeudadas, que puedan regularizarse por el presente régimen, así como indicar la cantidad de cuotas en que se realizará su cancelación.

Indicada tal cantidad, el sistema calculará el valor de las cuotas. Además, generará los siguientes papeles de trabajo:

- a) Detalle de las obligaciones que se pretenden regularizar.
- b) Detalle de las cuotas.
- c) Detalle de imputación de cuotas.

También generará el formulario de declaración jurada, que contendrá un resumen del total adeudado.

2. Requerimiento de "hardware" y "software"

El usuario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponer de un navegador (Browser) "Internet Explorer" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

3. Metodología para ingresar el detalle de las obligaciones adeudadas

El sistema requerirá en forma obligatoria la carga de los siguientes datos:

- a) Fecha de consolidación.
- b) Tipo de deuda a regularizar: impositiva, previsional o aduanera.
- c) Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) en la que se debitarán cada una de las cuotas.
- d) Número de teléfono.

Una vez ingresados estos cuatro datos, el usuario deberá indicar uno a uno los conceptos a incluir en el plan, los pagos imputados a esa deuda y si la deuda se encuentra en discusión judicial.

Con esa información el sistema determinará la deuda a regularizar, y requerirá al usuario que indique la cantidad de cuotas en las que cancelará el total consolidado, para posteriormente liquidar la primera cuota y siguientes.

En aquellos casos que el contribuyente desee incluir en el plan deuda aduanera deberá proceder de la siguiente forma:

4. Cargos suplementarios de importación y/ o exportación (autodeclaración)

En los casos en que el contribuyente deba efectuar una declaración previa al ingreso al sistema "MIS FACILIDADES" en el que registrará el plan, deberá acceder con "Clave Fiscal" al servicio "Deudas Aduaneras", e ingresar los datos que el sistema requiera, a efectos de la determinación de la deuda y de la generación automática de una liquidación manual.

Luego el contribuyente ingresará a la aplicación "web" "MIS FACILIDADES" a efectos de que pueda seleccionarla e incluirla en un plan de facilidades.

El último paso será la transmisión electrónica de la información de la deuda que se desee regularizar. Como constancia de la presentación el sistema emitirá el acuse de recibo correspondiente.

A - DEBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA

1. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito directo en cuenta corriente o caja de ahorro preexistente del contribuyente y/o responsable o, en su caso, en "Caja de Ahorro Fiscal" del Banco de la Nación Argentina, se efectuará por el importe total de la cuota bajo la denominación "Resolución General N° 2774", el día 16 de cada mes.

En caso que a la fecha de vencimiento general fijada en el párrafo anterior no se hubiera podido efectuar el débito en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un nuevo débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el párrafo precedente, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente, siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

No obstante, a solicitud del contribuyente se posibilitará el débito de la cancelación total anticipada, de las cuotas vencidas e impagas y de las cuotas a vencer.

Por consiguiente, a dichas fechas deberá estar disponible en la cuenta bancaria la suma necesaria para cancelar la cuota que vence y, en su caso, la correspondiente a los intereses resarcitorios.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas, coincidan con días feriados o inhábiles se trasladarán al primer día hábil posterior siguiente.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no existan fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, esta Administración Federal no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

2. COMPROBANTE DE PAGO

Será considerada como constancia válida el resumen emitido por la respectiva institución bancaria donde conste la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor y el importe de la cuota, así como la impresión con todos los datos de la obligación y del pago que emitirá el sistema informático habilitado por este Organismo.

B - CAJA DE AHORRO FISCAL

Los contribuyentes y/o responsables interesados en utilizar la modalidad de pago "Débito Directo en Caja de Ahorro Fiscal" deberán solicitar en el Banco de la Nación Argentina, en cualquier sucursal o en la casa central, la apertura de una "Caja de Ahorro Fiscal".

Para la apertura de la citada caja de ahorro se deberá presentar, en la sucursal del mencionado banco, la constancia de acreditación de inscripción ante esta Administración Federal.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA "CAJA DE AHORRO FISCAL"

El Banco de la Nación Argentina pactará con el contribuyente y/o responsable las condiciones de utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal", a base de las normas del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) vigentes para ello, excepto en lo relativo a los costos que a continuación se detallan, que serán sin cargo para el titular:

- a) Costo de apertura y mantenimiento mensual.
- b) Provisión de una tarjeta de débito al primer titular de la cuenta.
- c) Emisión de resumen de cuenta, como mínimo en forma trimestral.
- d) Operaciones de depósitos y extracciones.
- e) Operaciones de débito automático para pagos de impuestos, recursos de la seguridad social y demás tributos recaudados por esta Administración Federal.

En las condiciones de apertura a pactar con el contribuyente y/o responsable, el Banco de la Nación Argentina deberá además tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Depósito inicial: para la apertura de la "Caja de Ahorro Fiscal", no podrá exigir al titular de la cuenta que deposite un importe inicial.
- 2. Otros titulares: podrá convenir con el contribuyente y/o responsable (titular de la cuenta informado por esta Administración Federal) la inclusión de un segundo titular por él designado.
- 3. Moneda: en "pesos".
- 4. Utilización de la "Caja de Ahorro Fiscal": el contribuyente y/o responsable podrá utilizar esta cuenta bancaria para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), lo cual significa que su uso no estará restringido a los débitos/créditos que ordene esta Administración Federal.

2. OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS Y COMPROBANTE DE PAGO

Con relación a la operatoria relacionada con los débitos y al comprobante de pago, será de aplicación lo establecido en el Acápite A precedente.

MR Consultores